



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y

D^a BELÉN MAYOL SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar el contrato de las obras “CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE SANTA CLARA, ENTRE LAS CALLES COMPOSITOR GRANADOS, PARAÍSO DE LA ERMITA, LA ISLA Y EUROPA, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020” a NUEVA CODIMASA, S.L. con C.I.F.: B73839649 por el precio de doscientos setenta y dos mil dieciséis euros con cuarenta y siete céntimos (272.016,47 €), correspondiendo la cantidad de 224.807,00 € al precio base y 47.209,47 € al 21 % de I.V.A., de acuerdo con su oferta presentada

Atendiendo que el plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro meses desde la suscripción del acta de comprobación de replanteo, finalizando el 5 de febrero de 2024.

Considerando que la empresa adjudicataria presenta los siguientes escritos solicitando ampliación de plazo para la finalización de la obra:

- * 27 de febrero de 2024, solicita ampliación de plazo hasta el 30 de abril de 2024.
- * 20 de mayo de 2024, solicita ampliación de plazo hasta el 20 de julio de 2024.
- * 03 de julio de 2024, solicita ampliación de plazo hasta el día 10 de octubre de 2024.

Atendiendo que con fecha 2 de Septiembre de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer penalidades diarias a la mercantil NUEVA CODIMASA, S.L. con C.I.F.: B73839649 conforme a la cláusula 28 del pliego de condiciones que rige la licitación de las obras “CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE SANTA CLARA, ENTRE LAS CALLES COMPOSITOR GRANADOS, PARAÍSO DE LA ERMITA, LA ISLA Y EUROPA, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA” en la proporción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido IVA, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del contrato y hasta la finalización de los trabajos

CONSIDERANDO que con fecha 12 de septiembre de 2024 la mercantil NUEVA CODIMASA, S.L interpone escrito de alegaciones donde solicita:

- *Dejar sin efecto dicha resolución y en consecuencia dejando sin efecto la proposición de la imposición de las indicadas penalidades.*
- *Proceder al inmediato pago de las cantidades adeudadas hasta la fecha de las certificaciones emitidas.*
- *Que mientras no se proceda al pago de las Certificaciones emitidas se SUSPENDA el*



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza.
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024

cumplimiento del contrato, el cual se reanudará una vez abonadas las mismas.

Atendiendo que en fecha 30 de septiembre de 2024, por parte del responsable del contrato, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, se ha emitido informe técnico donde se informa favorablemente con la resolución del contrato, con las siguientes consideraciones:

Se solicita informe sobre el contrato de obras de APARCAMIENTO PÚBLICO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE SANTA CLARA, ENTRE LAS CALLES COMPOSITOR GRANADOS, PARAÍSO DE LA ERMITA, LA ISLA Y EUROPA, contratadas por el Ayuntamiento de Cieza con la empresa constructora NUEVA CODIMASA, S.L., en relación con las alegaciones presentadas por la empresa ante la propuesta del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, de imposición de penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución.

El 13/06/2024 se redacta informe por el técnico que suscribe, director de obra y responsable del contrato, en relación con las ampliaciones de plazo solicitadas por la empresa constructora, y al cual se hace referencia en las alegaciones que ahora se presentan.

En la primera alegación se hace mención al incumplimiento del artículo 237. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la comprobación de replanteo de la obra. El contrato de obras se formaliza por la empresa constructora el 2/8/2024, y el Acta de Comprobación de Replanteo se suscribe el 1/09/2023, no incumpliendo el plazo del mes establecido en el mencionado artículo. Además, en el acta se plasma la imposibilidad de realizar trabajos mientras no estuviera aprobado el Plan de Seguridad y Salud, y una vez se corrigieron las deficiencias que presentaba el Plan elaborado por la empresa y emitido informe favorable por la coordinadora de seguridad y salud, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 2/10/2023 siendo notificado el certificado de aprobación el 5/10/2023, fecha en la cual se formalizó nueva acta en la que se mostraba la conformidad para dar comienzo a los trabajos, motivo por el cual se establece el plazo de finalización de las obras el 5/2/2024.

Por tanto, se entiende que no existe incumplimiento de la norma como se indica en esta alegación, al constar en ambas actas los motivos por los que se retrasó el inicio de la obra. También se hace mención en esta primera alegación el reconocimiento de la dirección de obra de que los retrasos no son imputables al contratista, considerando aclarar que, tal y como se especifica en el informe, durante los primeros cuatro meses (de octubre de 2023 a enero de 2024) sólo se ejecutaron las partidas del cimiento del muro y un tramo de muro, sin que exista justificación aparente para que casi transcurrido el plazo de la obra únicamente se hubiese realizado menos del 15% de la obra. Ya en febrero, una vez se dotó a la obra de los medios necesarios, los trabajos alcanzaron buen ritmo, siendo entonces cuando se solicita las ampliaciones de plazo, los días 27/02/2024 y 20/05/2024.

Puesto que los motivos que argumenta la empresa en sus solicitudes de prórroga (retraso en el suministro de materiales y fabricación de partidas por empresas especializadas) puede implicar cierta demora no imputable al contratista, y entendiendo en el momento de la emisión del informe, 13/06/2024, que la continuidad de los trabajos era beneficiosa para el transcurso de la obra (al estar los materiales y elementos especiales ya encargados y en proceso de fabricación) se informó favorable a la ampliación del plazo hasta el 20 de julio de 2024.

Además, se ha solicitado una nueva ampliación de plazo, con fecha 3/7/2024, para prolongarlo hasta el 10/10/2024, sin embargo, a la fecha de la firma de este informe los trabajos han vuelto a sufrir una paralización, no habiéndose ejecutado actuaciones significativas desde el mes de junio.

Por último en esta alegación, el contratista alude al artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP),



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024

indicando el deber de resolver la solicitud de ampliación en el plazo de 15 días desde su petición, sin embargo, la empresa obvia lo especificado en ese artículo en cuanto a que la petición del contratista se ha de formalizar siempre antes de la terminación del plazo de ejecución, siendo en este caso lo indicado en el punto 2 de este artículo:

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

Según se deduce de la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se propone la continuidad de la empresa con la imposición de penalidades correspondiente, pero no se está dentro del último mes del plazo de ejecución y tampoco se determina la prórroga, por lo que, correspondería la resolución del contrato siguiendo lo establecido en el artículo 195 de la LCSP.

En la segunda alegación se exponen las demoras que ha sufrido la empresa para cobrar las certificaciones emitidas, indicando que quedan pendientes 5 certificaciones mensuales, sin embargo, el número de certificaciones firmadas es de 11, las correspondientes a noviembre y enero se han abonado, las correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2023 y julio y agosto de 2024 no se liquida importe por no haberse ejecutado trabajos significativos durante el mes.

Se han tramitado y abonado aquellas certificaciones que se encontraban dentro del plazo de la obra, el resto, desde los servicios económicos se indica que quedan pendiente de la resolución del órgano de contratación sobre la ampliación de plazo solicitada por la empresa. En esta alegación se solicita por la constructora la suspensión del contrato hasta que se abonen las cantidades certificadas pendientes de pago.

En la tercera alegación y conclusión se requiere que, debido a los incumplimientos importantes por parte del Ayuntamiento, se deje sin efecto la proposición de imposición de penalidades, se proceda al pago de las certificaciones pendientes y la suspensión del contrato hasta que las certificaciones sean abonadas.

Como conclusión se considera que, puesto que la empresa no solicitó ampliación de plazo y tampoco hubo resolución del Ayuntamiento dentro del plazo, en aplicación del artículo 100 del RGLCAP corresponde la resolución del contrato, pero ante la petición de prórroga de la empresa y debido a que no ha habido resolución al respecto, la empresa ha continuado la ejecución de las obras por lo que las certificaciones emitidas deben ser abonadas mientras no se acuerde la resolución.

Considerando que por parte del Director del Departamento de Contratación y por la Secretaría Municipal se ha emitido el siguiente informe jurídico:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Resulta de aplicación a este contrato la siguiente legislación:

** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).*

** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la*



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP).

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado que le sean de aplicación.

SEGUNDO.- PLAZOS DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La Administración podrá asumir la prerrogativa de interpretar el contrato que le asiste conforme al art. 190 de la LCSP y, de este modo, adoptar la medida que estime más adecuada a la realidad del supuesto planteado. Conforme a lo dispuesto en el art. 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los arts. 192 y ss.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP, y en la cláusula 28 del pliego de condiciones que rige la licitación, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término del plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido IVA.

En consecuencia, tanto el órgano convocante como los participantes en la licitación deben someterse a las reglas que constan en los pliegos, ya que estos constituyen la ley del concurso. En este sentido, es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, las Sentencias del TS de 19 de marzo de 2001, 26 de diciembre de 2007) y la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (entre otras, las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACR) 410/2014, de 23 de mayo, 47/2012, de 3 de febrero o 1131/2018, de 7 de diciembre de 2018), que han establecido lo siguiente:

[...] Es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato".

En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica. En este sentido, la presentación de proposiciones por parte de los licitadores supone por su parte, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato de obra se regulan en el artículo 245 de la LCSP y asimismo en el artículo 211 de la LCSP, que señala como causa de resolución la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP, y en la cláusula 28 del pliego de condiciones que rige la licitación, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término del plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido IVA.

A su vez, el artículo 109 del RGLCAP, referido a la resolución de los contratos, establece que:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

CUARTO.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL CONTRATISTA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 246 de la LCSP, la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

A su vez, el artículo 213.3 de la LCSP establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. Es el caso del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que aun cuando reconoce «la dificultad de encajar en la literalidad de la LCSP el régimen jurídico de la incautación que antes estaba vigente» se decanta, como quedó ya expresado en su Memoria de 2009 y confirman posteriores dictámenes, por la tesis favorable a la incautación de la garantía como efecto consustancial a la extinción del contrato, a la que, en su caso, habrá que sumar la indemnización de los daños y perjuicios que excedan de su importe.

Sobre este particular, también el artículo 113 del RGLCAP, establece que “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”. Para ello, tal y como indica la doctrina, el órgano de contratación debe tramitar el correspondiente procedimiento



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y

contradictorio. Así, el Dictamen Núm. 18/2023, del Consejo Consultivo Principado de Asturias, indica:

“(…) Como hemos señalado en los Dictámenes Núm. 145/2019 y 212/2022, este precepto recupera la redacción de las disposiciones anteriores a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con ello la clara determinación de que la resolución contractual en casos de incumplimiento culpable del contratista conllevará la incautación automática de la garantía en su totalidad con independencia de que existan o no daños y perjuicios que deban ser indemnizados y de cuál sea su importe. De este modo, la garantía definitiva cumple la función de cláusula penal o de indemnización de carácter mínimo, ligada al resarcimiento de perjuicios genéricos o indeterminados; todo ello sin perjuicio de que, cuando la garantía constituida no alcance a cubrir el importe de los daños ocasionados, la Administración pueda proceder a su liquidación y cobro en expediente contradictorio.

En consecuencia, y en tanto no se acredite mediante expediente contradictorio que la resolución contractual ocasiona daños que superen el importe del seguro de caución constituido en garantía de la ejecución del contrato, la responsabilidad del contratista quedaría saldada con la incautación de dicha fianza.

QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

Dentro de la relación contractual de carácter público, el órgano de contratación goza de especial preeminencia para determinar la indemnización de daños y perjuicios; recordemos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta. No obstante, dicha determinación debe realizarse con carácter “contradictorio”; ello implica que las partes tengan la posibilidad de ser oídas y exponer lo que a su derecho convenga en defensa de su postura. A estos efectos, el órgano de contratación debe conceder trámite de audiencia (tal y como señala el artículo 113 del Reglamento). Esta misma necesidad de dar audiencia se indica en el artículo 191 de la LCSP, cuyo apartado primero dispone: “En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista”. Más allá de este trámite, la normativa contractual no regula cuáles otros deben incluirse en este procedimiento contradictorio.

El artículo 109 del RGLCAP, referido a la resolución de los contratos, establece que:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:.

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

Atendiendo que el órgano competente para iniciar el procedimiento de resolución del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias, dictada por el Alcalde-Presidente.

Por todo ello, he

PROPUESTO

1º.- Estimar en parte las alegaciones presentadas por la entidad NUEVA CODIMASA, S.L en fecha 12 de septiembre de 2024 y no proceder a la imposición de penalidades diarias a la mercantil NUEVA CODIMASA, S.L. conforme a la cláusula 28 del pliego de condiciones que rige



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
19/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 933478Y



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
19/11/2024

la licitación de las obras “CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE SANTA CLARA, ENTRE LAS CALLES COMPOSITOR GRANADOS, PARAÍSO DE LA ERMITA, LA ISLA Y EUROPA, ENMARcado EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA” en la proporción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluido IVA.

2º.- Proponer la resolución del contrato de “CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE SANTA CLARA, ENTRE LAS CALLES COMPOSITOR GRANADOS, PARAÍSO DE LA ERMITA, LA ISLA Y EUROPA, ENMARcado EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020”, por incumplimiento culpable del contratista.

3º.- Que se proceda a dar un trámite de audiencia previo al contratista por un plazo de diez días naturales.

4º.- Que se proponga la incautación de la garantía definitiva prestada, con audiencia previa por un plazo de diez días naturales al avalista o asegurador.

5º.- Que se proceda a la comprobación, medición y liquidación de la obra ejecutada, con arreglo al artículo 246 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6º.- Que se proceda a determinar, tras expediente contradictorio, si se han producido daños y perjuicios indemnizables al Ayuntamiento de Cieza, indemnización que, en su caso, se hará efectiva en primer término sobre las garantías constituidas.”

Examinada la anterior propuesta así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJX9 NMLA XNZ9 VVNT

Certificado JGL 18/11/2024 Ordinaria (7) - SEFYCU 3366872

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7